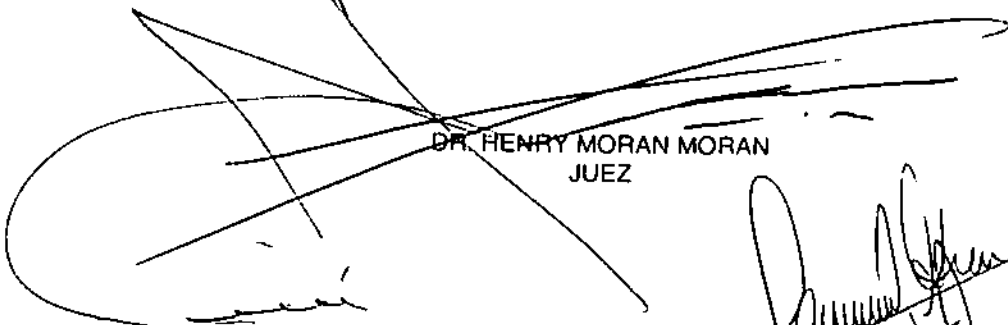


Juicio No. 2013-0293

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - TERCERA SALA DE LO PENAL, COLUSORIOS Y TRANSITO.** Guayaquil, viernes 20 de septiembre del 2013, las 14h57. **VISTOS:** No habiéndose contestado el traslado por la contraparte, y siendo el estado de la causa el de resolver los pedidos de ampliación y aclaración, la Sala resuelve: 1.- El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al caso, dispone que la aclaración tendrá lugar si el auto fuere obscuro; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. 2.- En el fallo dictado por la Sala, el 26 de agosto del 2013, las 14h40, en su parte resolutive ha dado a conocer por equivocación lo siguiente: "...se deja sin efecto la RESOLUCION 001 DEL CPG del 05 de marzo del 2013, adoptada mediante Asamblea Nacional Extraordinaria..."; cuando en realidad debe de decir así: "...se deja sin efecto la RESOLUCION 001 DEL CPG del 05 de marzo del 2013, adoptada mediante Asamblea General Extraordinaria...". 3.- En virtud de lo que la Sala ha decidido en la sentencia y por cuanto se dejó sin efecto la resolución administrativa antes anotada, el accionante debe de retomar sus funciones que ejercía anteriormente a la resolución inconstitucional emitida, de la cual se estableció que se vulneró el derecho constitucional del debido proceso y derecho a la defensa. Sin más situaciones, estese a lo ordenado en la resolución emitida por esta Sala el 19 de agosto del 2013, las 14h10. 4.- Agréguese a los autos la acción extraordinaria de protección presentada por el MARTIN VILLEGAS CRUZ y otros; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la LOGJCC, remítase inmediatamente por secretaría el expediente original a la Corte Constitucional en la ciudad de Quito, a fin de que dicha Corte resuelva sobre su admisibilidad, dejando copias debidamente certificadas del proceso que será a costa del accionante. Tómese en cuenta la casilla constitucional No. 681 y el casillero electrónico nivelexpo.abogados@gmail.com; así mismo considérese la casilla judicial en Guayaquil No. 4406. Cúmplase y Notifíquese.-



DR. HENRY MORAN MORAN  
JUEZ



AB. MARCO QUIMIS VILLEGAS  
CONJUEZ



DR. FERNANDO GRAU ARÓSTEGUI, Msc.  
CONJUEZ

Certifico:



Batalla Duñas Nuriz Lettis  
SECRETARIA (E)

En Guayaquil, martes veinte y cuatro de septiembre del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CEDENO ESCOBAR EDGAR AB. en la casilla No. 3675 y correo electrónico m-figueroa-rios@hotmail.com del Dr./Ab. MIGUEL FIGUEROA RIOS . CAÑAS LEYTON ORLANDO - SOCIO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL GUAYAS, GARCIA NEIRA CARLOS - SOCIO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL GUAYAS, SORNOZA CASANOVA CARLOS - SINDICO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL GUAYAS, VILLEGAS CRUZ MARTIN - VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL GUAYAS en la casilla No. 4406 del Dr./Ab. DR. EDGAR JOSELITO ARGUELLO SALTOS ; CORNEJO COBA NELSON - SOCIO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL GUAYAS en la casilla No. 4406 y correo electrónico nivelexpo.abogados@gmail.com; NEIRA LOZANO LUIS - SOCIO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL GUAYAS en la casilla No. 3592 del Dr./Ab. VIDAL TABARES LUIS ANTONIO . Certifico:

  
Batalla Dueñas Nuriz Lettis  
SECRETARIA (E)

DIAZR